



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPTA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

28



BUENOS AIRES, - 9 MAR 2016

VISTO el Expediente N° S01:0308401/2014 del Registro del ex -  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en una compraventa de acciones por medio de la cual la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. transfirió a la firma LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. la totalidad de su participación accionaria en la firma LOS GROBO S.G.R.

Que es dable destacar que con anterioridad a la transacción, la firma LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. era titular de CINCO MIL QUINIENTAS DIEZ (5.510) acciones de la firma LOS GROBO S.G.R.,

PROY-S01  
398



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

28



representativas en conjunto del VEINTIDÓS COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (22,95 %) del capital social y del CUARENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y UN POR CIENTO (45,91 %) de las acciones clase B.

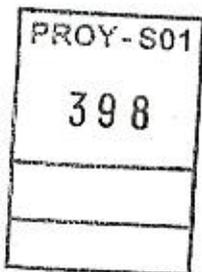
Que a partir de la presente operación, la firma LOS GROBOS AGROPECUARIA S.A. adquiere un total de CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA (5.930) acciones de la firma LOS GROBOS S.G.R., representativas del VEINTICUATRO COMA SETENTA Y UN POR CIENTO (24,71 %) del capital social y del CUARENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (49,42 %) de las acciones clase B.

Que así, una vez concluida la transacción, la firma LOS GROBOS AGROPECUARIA S.A. poseerá el NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (95,33 %) de las acciones correspondientes a los socios protectores, el cual representa el CUARENTA Y SIETE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (47,66 %) del capital social.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las



SA

[Firma manuscrita]



**ES COPIA**



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

28

operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en una compraventa de acciones por medio de la cual la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. transfirió a la firma LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. la totalidad de su participación accionaria en la firma LOS GROBO S.G.R. de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1212 de fecha 28 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

PROY-S01  
398



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

28



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

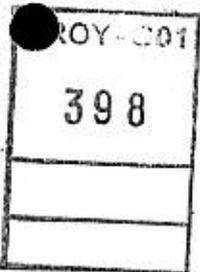
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en una compraventa de acciones por medio de la cual la firma MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. transfirió a la firma LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. la totalidad de su participación accionaria en la firma LOS GROBO S.G.R., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1212 de fecha 28 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.



SA

[Firma manuscrita]



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 28

  
Dr. Miguel Braun  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Producción

ROY-S01
398





ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. KATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



**ES COPIA**

28

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Expte. N° S01: 0308401/2014 (Conc. 1199) FP-PDP-JB-CA-GF

DICTAMEN CONC. N° 1212

BUENOS AIRES,

28 ENE 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0308401/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. Y MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1199)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

**I.1. LA OPERACIÓN**

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en una compraventa de acciones por medio de la cual MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. (en adelante "MOLINOS") transfirió a LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. (en adelante "LGA") la totalidad de su participación accionaria en LOS GROBO S.G.R.
2. Es dable destacar que, con anterioridad a la transacción, LGA era titular de 5.510 acciones de la sociedad LOS GROBO S.G.R., representativas en conjunto del 22,95% del capital social y del 45,91% de las acciones clase B (correspondientes a la categoría de socios protectores).
3. A partir de la presente operación, LGA adquiere un total de 5.930 acciones de la sociedad LOS GROBO S.G.R., representativas del 24,71% del capital social y del 49,42% de las acciones clase B (correspondientes a la categoría de socios protectores).
4. Así, una vez concluida la Transacción, LGA poseerá el 95,33% de las acciones correspondientes a los socios protectores, el cual representa el 47,66% del capital social.

PROY-S01  
398

*[Handwritten signature and initials]*



COPIA FIEL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA



MARTIN F. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

28

**I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

**LA EMPRESA COMPRADORA**

5. LGA es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que de acuerdo a su objeto social se dedica principalmente a la comercialización, acopio y transporte de granos, semillas, cereales y forrajeras y a la producción agropecuaria. La misma se encuentra controlada por GRUPO LOS GROBO S.A.
6. A continuación se brinda un detalle de todas las sociedades que integran el Grupo LGA:
7. GRUPO LOS GROBO LIMITED LIABILITY COMPANY (en adelante "GLG LLC") es una sociedad no operativa cuya función es ser una empresa holding.
8. GRUPO LOS GROBO S.A. (en adelante "GLG") es una sociedad no operativa cuya única función es servir de holding de las tenencias accionarias sobre las siguientes sociedades:
9. CHAIN SERVICES S.A. (en adelante "CHAIN") es una comercializadora de cereales y oleaginosas, cuyo objetivo es brindar un servicio personalizado de corretaje. La misma se encuentra controlada por GLG.
10. LOS GROBO INVERSORA S.A. (en adelante "LGI") se dedica a la molienda de harinas, la misma se encuentra controlada por GLG.
11. CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A.y F. (en adelante "CANEPA") se dedica a la actividad de molienda. La misma se encuentra controlada por GLG.
12. USANDIZAGA, PERRONE y JULIARENA S.A. (en adelante "UPJ") se dedica a la comercialización de granos, provisión de agroinsumos, asesoramiento técnico en producción agrícola, y asesoramiento financiero. La misma se encuentra controlada por GLG.
13. PASTA SOLE S.A. (en adelante "PASTA SOLE") se dedica a la fabricación y comercialización de pastas secas. La misma se encuentra controlada por CANEPA.
14. AGROFINA S.A. (en adelante "AGROFINA") es una empresa nacional dedicada al desarrollo, producción y comercialización de productos agroquímicos fuera de patente.

PROY-S01

398

*[Handwritten signature and scribbles]*



ES COPIA DEL ORIGINAL **ES COPIA**



MARTIN R. ATAEI  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

28

15. FRONTEC S.A. (en adelante, "FRONTEC"), es una plataforma tecnológica que combina los avances de la ciencia aeroespacial, informática y agronómica para ofrecer la posibilidad de acceder a soluciones tecnológicas, innovadoras y sustentables a toda la cadena de valor de la producción de alimentos y de la agronomía del futuro

**LA EMPRESA VENDEDORA**

16. MOLINOS es una sociedad es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la elaboración de aceites y grasas vegetales, refinados, elaboración de grasas de origen vegetal. Subsidiariamente, realiza elaboración de fiambres y embutidos, producción y procesamiento de carne y productos cárnicos.

**OBJETO**

17. LOS GROBO SGR es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República Argentina, bajo la forma jurídica societaria de Sociedad de Garantía Recíproca cuya actividad principal es otorgar garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos de garantías recíprocas regulados por las disposiciones legales vigentes. Puede además, conforme a sus estatutos, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

18. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

*Handwritten signature: Alan Contreras Santarelli*

PROY-S01  
**398**

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



28

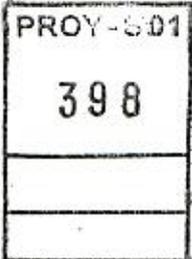
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. EL PROCEDIMIENTO

21. El día 23 de diciembre de 2014 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
22. Tras analizar la presentación efectuada con fecha 9 de enero de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
23. Con fecha 16 de enero de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
24. El día 22 de enero de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 16 de enero de 2015, ello se notificó el día 22 de enero de 2015.

25. Con fecha 9 de marzo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

26. El día 8 de abril de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario



*[Firmas manuscritas]*

**ES COPIA**



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

28

F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

27. Con fecha 20 de mayo de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

28. El día 12 de junio de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

29. Con fecha 28 de julio de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

30. El día 13 de agosto de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

31. Con fecha 2 de septiembre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

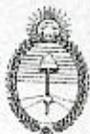
32. El día 15 de octubre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación

PROY-S01

398

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA**



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA VETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



**28**

a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

33. Con fecha 24 de noviembre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
34. El 14 de enero de 2016 esta Comisión consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
35. Finalmente, el día 15 de enero de 2016, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

### **EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

#### **A. Naturaleza de la operación**

36. Como fuera previamente referido, la operación de concentración notificada trata de la adquisición de la totalidad de la participación accionaria de MOLINOS en la firma LOS GROBO S.G.R<sup>1</sup>., que consiste en el 24,71% del capital social y el 49,42% de las acciones clase B (correspondientes a la categoría de socios protectores) de la firma objeto.
37. Antes de la citada operación, LGA tenía el 22,95% del capital social y el 45,91% de las acciones clase B de la empresa objeto, por lo que a partir de la

<sup>1</sup> Sociedad de Garantía Recíproca

DY-S01  
**398**

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN KATAEPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



**28**

transacción notificada, LGA detenta el 47,66% del capital social y el 95,33% de las acciones clase B. De este modo, LGA pasa a ejercer una "influencia decisiva" sobre la objeto luego del cierre de la transacción<sup>2</sup>. Es decir, la situación pasa de un escenario en el que no existía un ejercicio de control en virtud de múltiples alianzas<sup>3</sup>, a un escenario en el que LGA pasaría a ejercer una influencia sustancial sobre LOS GROBO S.G.R., dada la posibilidad de bloqueo de ciertas decisiones importantes, que determinan la estrategia comercial de la compañía.

38. La empresa adquirente pertenece al holding LGA (que posee el 92,70% de su capital social), que a su vez está controlado por GLG (sociedad holding con asiento en Estados Unidos). LGA es una empresa productora agropecuaria, acopiadora y proveedora de insumos agrícolas que, además, controla varias empresas del holding GLG, a saber:
39. AGROFINA, una empresa nacional dedicada al desarrollo, producción y comercialización de productos agroquímicos fuera de patente. LGA detenta el 73,55% de su capital accionario<sup>4</sup>.
40. AGROFINA cuenta con una planta productiva situada en el Parque Industrial Zárate, estratégicamente ubicada para la producción y distribución a todas las regiones productivas del país. Sus instalaciones de producción en "batch" ofrecen alta flexibilidad y versatilidad para la síntesis y formulación de más de cuarenta ingredientes activos de diversa complejidad, acorde a los requerimientos del mercado.

<sup>2</sup> Esto, porque se requerirá una mayoría del 60% de los votos sobre la totalidad del capital social para la elección de los miembros del consejo de administración (entre otras decisiones). Este requerimiento del 60% implica que, bajo el escenario post-transacción, el consentimiento por parte de LGA será ineludible con respecto a dichas decisiones.

<sup>3</sup> La Ley N° 24.467, conocida como "Ley de SGR", determina que existen dos tipos de decisiones en las Sociedades de Garantía Recíproca, que implican que el socio protector no puede tomar decisiones en relación a la sociedad en forma aislada atento a que siempre necesitará la participación de al menos un porcentaje de votos correspondientes a los socios partícipes para poder emitir decisiones personales. Esto genera, necesariamente, una multiplicidad de alternativas de voto en virtud de la cantidad de socios partícipes, pero siempre evitando que los socios protectores impongan en forma individual su voluntad social por sobre el resto de los accionistas. Incluso, el Art. 45 de la Ley reza: "La participación de los socios protectores no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del capital social y la de cada socio partícipe no podrá superar el cinco por ciento (5%) del mismo".

<sup>4</sup> Los otros accionistas de esta empresa son las firmas GRUPO LOS GROBO LLC. (EE.UU.) y GRUPO LOS GROBO S.A. (Argentina), quienes detentan el 22,58% y 3,87% del capital accionario,

PROY. 398

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. AZAËFE  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



28

41. FRONTEC S.A. (en adelante, "FRONTEC"), es una plataforma tecnológica que combina los avances de la ciencia aeroespacial, informática y agronómica para ofrecer la posibilidad de acceder a soluciones tecnológicas, innovadoras y sustentables a toda la cadena de valor de la producción de alimentos y de la agronomía del futuro. LGA posee el 50% del capital social de esta empresa, mientras que el 50% restante corresponde a INVAP S.E.<sup>5</sup>
42. CÁNÉPA, empresa dedicada a la actividad de molienda. La adquirente tiene el 49% de esta empresa que es controlada por LGA. con el 51% de su capital social. Asimismo, CÁNÉPA controla, con el 59,40% la firma PASTA SOLE dedicada a la fabricación y comercialización de pastas secas (el 6,60% restante pertenece al holding GLG.
43. LGI, que se dedica a la molienda de harinas. LGA poseía el 10% de esta empresa, controlada por GLG. con el 90% del paquete accionario. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por las partes, con fecha 09 de enero de 2015, GLG y LGA transfirieron el total de sus participaciones accionarias en la sociedad, ahora denominada MOLINO LGI S.A. (ex LOS GROBO INVERSORA S.A.) a los Sres. Alfredo Sanjurjo y Gustavo Bertole.
44. CHAIN, una comercializadora de cereales y oleaginosas, cuyo objetivo es brindar un servicio personalizado de corretaje. LGA posee sólo el 4% del paquete accionario, de modo que esta empresa es controlada por GLG.
45. Cabe señalar que LGA posee un 0,66% de acciones de la sociedad holding GLG.
46. Por último, el holding GLG controla, con el 51%, la empresa UPJ.<sup>6</sup>, que comercializa granos, provee agroinsumos, y brinda asesoramiento técnico en producción agrícola, y asesoramiento financiero. Con relación al servicio de

respectivamente.

<sup>5</sup> Empresa dedicada al diseño y construcción de sistemas tecnológicos complejos, con una trayectoria de casi cuarenta años en el mercado nacional y treinta en la escena internacional. Su misión es el desarrollo de tecnología de avanzada en diferentes campos de la industria, la ciencia y la investigación aplicada, creando "paquetes tecnológicos" de alto valor agregado tanto para satisfacer necesidades nacionales como para insertarse en mercados externos a través de la exportación.

<sup>6</sup> El 49% restante está en manos de las personas físicas Carlos Jullarena (44%) y Juan Garguilo (5%).

PROY-S01

398

**ES COPIA**



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



28

asesoramiento financiero prestado, esta empresa lo terceriza a través de la empresa objeto, atento a que las notificantes informaron que la página web de esta empresa<sup>7</sup> redirecciona al usuario a la página web de la objeto<sup>8</sup> cuando se ingresa a la sección "Asesoramiento Financiero"<sup>9</sup>.

47. Por otra parte, LOS GROBO S.G.R. es una Sociedad de Garantía Recíproca cuya actividad principal es otorgar garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos de garantías recíprocas regulados por las disposiciones legales vigentes. Puede, además, conforme a sus estatutos, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.
48. Las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo a su regulación especial en la Ley N° 24.467, se rigen por las disposiciones allí especificadas, sus estatutos, las resoluciones dictadas por la EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, demás normas complementarias, y, en forma supletoria, por la Ley de Sociedades N° 19.550 – en particular, por las normas relativas a las Sociedades Anónimas–. Las S.G.R. son sociedades comerciales que tienen por objeto otorgar garantías liquidas a sus socios partícipes (pequeñas y medianas empresas, las "PyMES") para mejorar sus condiciones de financiación y acceso al crédito (entendido éste como credibilidad para el cumplimiento de compromisos u obligaciones). Esta actividad la pueden realizar a través de la emisión de avales financieros (préstamos), técnicos (cumplimiento de contratos) o mercantiles (ante proveedores o anticipo de clientes) y de cualesquiera de los permitidos por el derecho mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca. A su vez, las S.G.R. pueden brindar a sus socios asesoramiento técnico, económico y financiero en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin<sup>10</sup>.

49. Adicionalmente, según lo establece expresamente la Ley de S.G.R. en su

<sup>7</sup> [www.upi.com.ar](http://www.upi.com.ar)

<sup>8</sup> [www.losgrobosgr.com.ar](http://www.losgrobosgr.com.ar)

<sup>9</sup> [www.upi.com.ar/negocio.php](http://www.upi.com.ar/negocio.php)

<sup>10</sup> Ver <http://www.industria.gob.ar/sgr/>

PRC 01  
398

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

MARTIN C. CATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

28

artículo 35 sobre "Operaciones Prohibidas", las S.G.R. no podrán conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social. De acuerdo a la doctrina especializada, si bien la norma no lo establece en forma expresa, "los actos que se efectúen en contra de dicha prohibición deberían ser considerados nulos a tenor del art. 18 CCiv."<sup>11</sup>.

50. De tal forma, en tanto LOS GROBO S.G.R. tiene como objeto otorgar avales a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos de garantías recíprocas, sus actividades no afectan en forma alguna a las actividades que persigan otro tipo de S.G.R. en el mercado argentino.
51. De lo expresado anteriormente, se desprende que ninguna de las empresas que conforman el grupo comprador lleva a cabo ningún tipo de actividad relacionada con la oferta de servicios de naturaleza similar o idéntica a aquellos que proporciona la empresa adquirida. Por tanto, no se evidenciaría la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal surgidas a partir de la operación bajo análisis.
52. De la misma manera, las partes involucradas afirman que la operación de concentración notificada tampoco dará lugar a la existencia de relaciones verticales, pues "...tampoco Los Grobo SGR podría brindarle a ninguna de las empresas que componen el grupo servicios de garantías. En primer lugar, de acuerdo al artículo 37 de la Ley de SGR, este tipo de sociedades se constituyen por dos tipos de socios: socios partícipes y socios protectores. Serán socios partícipes únicamente las PyMES (sean estas personas físicas o jurídicas), mientras que socios protectores podrán ser todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo de las SGR. En tanto, ninguna de las Empresas Involucradas es una PyME de conformidad con la Resolución Secretaría PyMEyDR N° 21/2010, el requisito subjetivo determinado por la ley hace imposible que alguna de estas pueda ingresar como socio partícipe de

PROY-S01

398

<sup>11</sup> Bartolomé Alemán, Paola, "La Sociedad de Garantía Recíproca en el Sistema de Garantías Argentino", 1ª Edición, Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012, página 44.

*[Firmas manuscritas]*

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

MARTÍN F. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**28**

LOS GROBO S.G.R. y, de esta forma, solicitar su servicio de garantías<sup>12</sup>.

53. Incluso, las notificantes agregan que "...la Ley de SGR establece en su artículo 37 que "Es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe". Por consiguiente, sería jurídicamente imposible que alguna de las Empresas Involucradas pertenecientes al Grupo Los Grobo pueda integrarse como socio partícipe de Los Grobo SGR, en tanto su calidad de socio protector se contradeciría con la de socio partícipe". En resumen, las partes informan que "...LGA no está presente en el mercado de otorgamiento de garantías y lo que es más, tiene un impedimento jurídico para estarlo...".

54. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, no se manifiesta la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, pudiendo caracterizar la presente operación como una concentración de conglomerado que no afectará las participaciones de mercado existentes.

55. Asimismo, a partir de la información analizada en el presente Expediente, cabe inferir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.

56. Por ello, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

#### V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

57. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

<sup>12</sup> Conf. fs. 9.

PROY-S01

398

**ES COPIA**



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

28

**VI. CONCLUSIONES**

- 58. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 59. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente la adquisición por parte de LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. De 5930 acciones Clase B de la sociedad LOS GROBO S.G.R., representativas del 24,71% de su capital social y del 49, 42% de las acciones Clase B, a MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.
- 60. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

PROY-S01  
398

*[Signature]*  
Lic. Fernando  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Signature]*  
Lic. FABIAN M. PENTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Lic. FABIAN M. PENTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA